Con fundamento en los artículos 94 Ter. Fracciones II, V, VI, VII, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículos 3 fracción XII, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo.

Habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Dirección, se constató que el presente establecimiento cumple ambientalmente, por lo tanto, se emite la presente Licencia a:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA MUNICIPAL

LICENCIA NÚMERO:
DPADS-CGRA-LAUM-001-2023

NOMBRE DEL ESTABLECIMENTO: FELIX VASQUEZ HERNÁNDEZ (POLLOS GUERRERO)	**GIRO:** COMERCIO	**R.F.C.** VAHF631120LE2	**VIGENCIA:** DEL 17/04/2023 AL 31/012/2023
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: **Boulevard Francisco Trujillo S/n., Municipio de Teapa, Tabasco**		**TELÉFONO** 2411349033	**CORREO ELECTRÓNICO:** **gst.pg @pollosguerrero.com.mx**
ACTIVIDADES REGULADAS: • Generación de RSU • Emisiones a la atmósfera		**AUTORIZÓ** **QUIM. ALFREDO CUEVAS GONZÁLEZ** **DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE**	

Dirección de Protección Ambiental
y Desarrollo Sustentable
Humberto Tapia S/N Col Centro, C.P. 86800
proambientalteapa2024@gmail.com

CONDICIONANTES GENERALES:

1. La presente Licencia Ambiental Única Municipal (LAUM) tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Para su renovación, deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable lo siguiente: Solicitud de Licencia Ambiental Única hasta 30 días naturales previos a su vencimiento; copia del informe anual señalado en la Condicionante xx de la presente Licencia, copia del pago de derechos correspondiente a la renovación señalada en el artículo 77 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa.
2. La LAUM es personal, y no pueden ser transferidos los derechos y obligaciones contenidas en él, y podrá ser modificado o cancelado por esta Dirección en cualquier tiempo, si el beneficiario no cumple con los ordenamientos técnicos, normativos y las condicionantes señaladas en este escrito, así como las disposiciones legales que regulan la materia por causa de interés público.
3. La presente LAUM establece los lineamientos técnicos y normativos en materia ambiental, con base en la información ingresada por el regulado, siendo responsabilidad única por parte del mismo la veracidad de la información presentada a esta Dirección.
4. La Dirección se reserva el derecho de modificar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí señalado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como en el Código Penal para el Estado de Tabasco en materia del fuero común y demás disposiciones aplicables en la materia.
5. Esta Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
6. En cumplimiento en lo establecido por los artículos 308 y 309 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 115, 116 y 117 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Tabasco y 107 de su Reglamento, se advierte al Generador que para el caso que la presente **LAUM** sea omisa, insuficiente y/o contravenga de forma alguna sus intereses particulares, con respecto a la actividad que se evalúa, afectándole directamente a sus pretensiones legales; contará con un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, para presentar el recurso de revisión correspondiente ante esta autoridad emisora, o en su caso podrá promover el juicio correspondiente ante la instancia jurisdiccional competente. Asimismo, para el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto autorizado, tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de la vida, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 321 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Ahora bien, para el caso que las circunstancias aludidas pueden ser modificadas, mediante el procedimiento administrativo establecido por el artículo 55 fracción VII de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Tabasco, se le previene a seguir el procedimiento correspondiente ante esta autoridad ambiental.

EN METERIA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBNOS:

7. Deberá ajustarse a lo señalado en los artículos 169, 170, 174, 177, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa.

EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

8. Deberá apegarse a lo establecido en los artículos 150, 152, 153, 154, 157 y 161 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa.

Ccp. M.I.P.A. José de Jesús Romero Torres. - Subdirector de Protección Ambiental.
Ing. Ricardo Axel Vega Zárate.- Coordinador de Gestión y Regulación Ambiental
ARCHIVO/EXPEDIENTE

B´JJRT/ I´RAVZ